

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0361

Clase: verbal

Expresa el art. 90 del C.G.P. que contra el auto inadmisorio no procede recurso alguno.

Como quiera que la disposición es clara en ese punto, se rechaza el medio de impugnación interpuesto contra el auto inadmisorio.

Y por cuanto la reposición no tuvo el efecto de interrumpir el término para subsanar, la demanda, el Juzgado la rechazará.

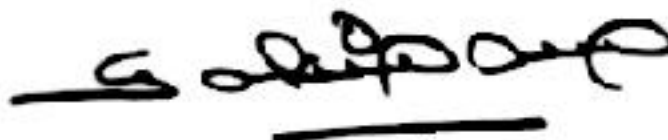
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--